

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado; 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios, reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 36, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: Habiéndose dado casos en que algunas de las correspondientes Secciones de Personal de los diversos Ministerios emiten con excesivo retraso el informe que sobre la procedencia y fondo de los recursos de agravios han de formular, a tenor de lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de junio de 1944, con la consiguiente paralización del expediente, en evitación de dicha demora se hace preciso fijar un plazo prudencial para el cumplimiento del expresado trámite.

La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945 estableció que «en el caso de que el Consejo de Estado informe que procede completar el expediente oyendo a terceros en él interesados, se dará a éstos, por el respectivo Ministerio, traslado por copia de los escritos de interposición del recurso de agravios y el previo de reposición, para que en el término de quince días, contados desde que se les entreguen las referidas copias, aleguen por escrito lo que estimen conveniente a su derecho».

La experiencia aconseja, en vista de las partes y economía del procedimiento, extender dicha facultad a los diversos Ministerios, y por lo expuesto,

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Primero. Las Secciones de Personal de todos los Ministerios emitirán el informe sobre la procedencia y fondo de los recursos de agravios interpuestos o que se interpongan en lo sucesivo, en el plazo máximo de dos meses, contados desde

el día siguiente al de la publicación de la presente Orden, para aquellos recursos en que, con anterioridad a la misma, se hubiere recabado dicho informe, y en los demás casos, a partir de la fecha en que esta Presidencia interese su evacuación.

Segundo. En el caso de que, por circunstancias especiales, dichas Secciones no puedan formular el aludido informe en el plazo que se señala en el número anterior, deberán solicitar de esta Presidencia del Gobierno ampliación de plazo, y a la vista de las razones que expongan, por este Departamento se resolverá lo que proceda, en orden a la prórroga del plazo interesado.

Tercero. Los respectivos Ministerios, tanto al informar los recursos de agravios interpuestos contra los mismos como al tramitar los precedentes recursos de reposición, podrán dar audiencia, en los casos que lo estimen pertinente, conforme establece la base segunda, párrafo décimo, de la Ley de 19 de octubre de 1889, con comunicación del expediente, a todos los que, a su juicio, sean presuntos interesados.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 25 de enero de 1949.— P. D., El Subsecretario, Luis Carretero.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 10 de febrero de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Sección de Administración Local.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 26 del pasado mes de enero, Sección 1.ª, Negociado 3.º, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Las Quintanillas (Burgos), con motivo de la pensión de jubilación por imposibilidad física del Secretario de dicha Corporación don Jaime Martínez Martínez, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y

Resultando: Que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más de treinta años en los Ayuntamientos de Santa María Tajadura y Las Quintanillas (Burgos), percibiendo como mayor sueldo durante dos años el de 7786'50 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Las Quintanillas, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 4671'90 pesetas anuales, o sea el 60 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en que el interesado prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Santa María Tajadura, 123'79 pesetas.
Las Quintanillas, 265'53 pesetas.
Cuyo total de 389'32 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de su Reglamento de 10 de mayo de 1946, recaudando para reintegrarse las cuotas fijadas a los Ayuntamientos obligados a contribuir al pago de la pensión.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de

las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 7 de febrero de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

Subastas.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 9 del actual, acordó que se lleven a cabo por el sistema de subasta las obras de ampliación y reforma de la casa-vivienda del Capataz del Campo Práctico «La Verdad», propiedad de la Excelentísima Diputación.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924 se publica en este periódico oficial a fin de que durante el plazo de cinco días naturales, a contar de su publicación, puedan formularse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen oportunas, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Burgos 11 de febrero de 1949.— El Presidente, Honorato Martín Cobos.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonjo Martínez Díaz.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo.

Certifico: Que en el recurso de

que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia.—Sres.: Excmo. Sr. Presidente, D. Tomás Pereda García; Magistrados, D. Jacinto García Monge y Martín y D. Federico Martín y Martín; Vocales, D. Amado Salas y Medina Rosales y D. Federico Díez de la Lastra.—En la ciudad de Burgos a 21 de junio de 1948. Visto ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta capital, el recurso de plena jurisdicción, promovido por D. Alejandro Mayordomo Sancho, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Miranda de Ebro, y en su nombre por el Letrado D. Damián Estades Rodríguez, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de fecha 30 de abril de 1947, referente a imposición por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro de multa de 2.000 pesetas al recurrente por razón de arbitrios municipales, en cuyo recurso ha sido parte la Administración, representada por el Sr. Fiscal de este Tribunal, y

Resultando: Que del expediente administrativo aportado aparece que la Intervención del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, sección de Consumo, de Lujo hace constar en escrito de fecha 8 de marzo de 1946, que en inspección llevada a efecto el día anterior por el Inspector, los comerciantes que cita fueron sorprendidos sin inutilizar los tiques correspondientes sobre las consumiciones efectuadas en su establecimiento, faltando a la obligación que tienen de hacerlo, así por no hallarse concertados, figurando entre otros varios, D. Alejandro Mayordomo, expresándose la cantidad probable mensual de vino introducido, número de vasos vendidos y el líquido a ingresar, estimando que el fraude probable es el de 555'60, refiriendo el fraude a los meses de enero y febrero, informando el Tribunal de Arbitrios que debe imponerse, además de esta cantidad, el duplo de derechos de lo probablemente defraudado, en total la cantidad de 1.666'80 pesetas, recurriendo el sancionado de dicho acuerdo por manifestar no tenía conocimiento de dicha denuncia, acordándose consecuentemente por el Ayuntamiento que volviese este expediente a estado de denuncia con objeto de que pudiera ser oído el contribuyente a la que se opuso el recurrente, dictándose en suma acuerdo por el que, estimando que las defraudaciones repercuten en los ingresos municipales y que las razones alegadas no desvirtúan los hechos comprobados, se impuso al recurrente la multa de 2.000 pesetas que debería ingresar en el plazo de treinta días, apareciendo unida al expediente

una hoja no autorizada con firma alguna que se encabeza con el título de ordenanza número 4, Arbitrio no fiscal sobre Consumiciones, en que la base sexta dice que las defraudaciones del arbitrio se castigarán con multa de 500 a 5.000 pesetas; contra aquella resolución se interpuso por D. Alejandro Mayordomo recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, negando haber sido sorprendido infringiendo sus obligaciones en cuanto al impuesto de Usos y Consumos, que la sanción se funda en un fraude probable y que carece de justificación el hecho en que la sanción se basa; y tramitado el recurso se dictó por aquel Tribunal resolución por la que declara que conforme a lo dispuesto en la base sexta de la Ordenanza, la sanción correspondiente a la infracción cometida es la de multa de 500 a 2.000 pesetas por cuya razón el acuerdo recurrido no infringe dicha disposición, desestimando consecuentemente el referido recurso.

Resultando: Que por la parte recurrente se presentó escrito ante este Tribunal, con fecha 13 de agosto de 1947, solicitando se tuviese por iniciado el recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra el fallo número 62 del Tribunal económico administrativo provincial, el importe de cuya reclamación fue ingresado en su día, y en definitiva reclamar el expediente y acordar le fuese puesto de manifiesto, y tenido por iniciado el recurso se reclamó dicho expediente, anunciándose su interposición por medio del B. O. para conocimiento de los que tuviesen interés en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, y remitido el expediente referido se formuló por el recurrente escrito haciendo constar su pretensión de revocación del fallo referido y declaración de no haber lugar a imponer sanción de clase alguna al recurrente con devolución al mismo de la cantidad ingresada como liquidación de la certificación de débitos, expresando como hechos la ratificación de los articulados en el expediente, que no medió visita de inspección alguna en su establecimiento y que el fallo recurrido se funda en una supuesta infracción por una supuesta Ordenanza municipal, de la que no tiene noticia, pues la hoja aportada carece de firma, sello, ni pie ni dato que refleje la Autoridad que la aporta y carece por tanto de valor, sin que el fallo recoja la realidad de la infracción, y después de alegar los fundamentos de derecho que estimó oportunos suplicó se revocase el referido fallo en la forma antes expuesta.

Resultando: Que el Sr. Fiscal de esta jurisdicción se opuso al recurso no admitiendo los hechos consignados en el escrito inicial, estimando no se ha acreditado la ex-

culpación del recurrente y ha quedado patentizada la infracción y consecuentemente la procedencia de la sanción y del fallo recurrido y que el recurrente alega que la cantidad objeto de la sanción ha sido ingresada en calidad de depósito por lo que, haciendo uso de lo establecido en los artículos 46 y 48 y sus concordantes del Reglamento de la Ley de 22 de junio de 1894, en relación con el artículo sexto de la propia Ley, formuló la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción por no haber cumplido el recurrente lo establecido en el último artículo citado y en cuanto al fondo del asunto estima la falta de derecho administrativo reconocido a favor del recurrente que haya sido vulnerado, suplicando esa admitida la excepción perentoria propuesta, o en otro caso, se confirme el fallo recurrido y habiéndose acordado no haber lugar a recibir a prueba el recurso se puso de manifiesto a las partes el extracto de actuaciones y se señaló para la vista el día 14 del actual, en que tuvo lugar con asistencia e informe del defensor del recurrente y del Sr. Fiscal del Tribunal.

Siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Jacinto García-Monge y Martín.

Vistos los artículos 41, 43 y 110 del Reglamento de 29 de julio de 1924, artículos 1, 7 y 40 de la Ley de 22 de julio de 1944, artículos 46 y 48 del Reglamento de la Ley citada y artículo sexto de la misma y demás citados y de pertinente aplicación.

Considerando: Que procede examinar en primer lugar la excepción perentoria de incompetencia de jurisdicción, propuesta por el Sr. Fiscal del Tribunal, al amparo de los artículos 46 y 48 del Reglamento de la Ley de 22 de junio de 1944, en relación con el artículo sexto de la propia Ley y que funda en haber ingresado el recurrente en concepto de depósito la cantidad a que el recurso se refiere, cuestión sobre la que debe declararse de una parte que ha de ser la propia naturaleza del ingreso la que debe ser tenida en cuenta y no la calificación equivocada que el mismo se dé por las partes, y del examen del recibo aportado, documento número segundo, aparece que el referido ingreso se hizo simplemente como importe de la certificación de débitos y no constituyendo depósito alguno como erróneamente se califica al aludir a que tal pago se efectuó dejando a salvo el derecho para recurrir contra aquella imposición de multa, más sea cualquiera el concepto en que este abono se efectuase, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 273 del Decreto de Ordenación de Haciendas Locales, que prevee la competencia del Tribunal económico-administrativo provincial en actos adminis-

trativos de esta naturaleza, para reclamar ante el Tribunal contra la inclusión de la obligación de contribuir o contra el importe de la cuota liquidada por una exacción declara que no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida sin perjuicio de que la reclamación no detendrá la acción administrativa, y si este previo pago no es necesario para recurrir ante el Tribunal Económico provincial no ha de serlo consecuentemente para interponer el subsiguiente recurso contencioso-administrativo que el artículo 275 del citado Decreto prevee, sin que lógicamente el hecho de seguirse aquel previo recurso pueda cambiar la naturaleza del acto administrativo, multa por razón de infracción impuesta por el Ayuntamiento que es el que, a través del fallo impugnado, constituye la materia propia del recurso, procediendo en suma desestimar la excepción propuesta por el Sr. Fiscal del Tribunal.

Considerando: Que entrando en la materia propia del recurso-imposición de multa por alegarse cometido por el recurrente una infracción en la exacción del impuesto de Usos y Consumos, son necesarios para estimar su procedencia, de una parte, que la infracción haya sido hecha constar por medio de acta levantada al girarse la visita de inspección oportuna y de otro que la multa impuesta se ajusta, conforme a las Ordenanzas debidamente aprobadas, a la naturaleza de la infracción, elementos que ni uno ni otro constan acreditados, el primero porque el documento obrante es el expediente, proveniente de la intervención del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en que manifiesta que en inspección llevada a efecto el día 7 de marzo por el Inspector que suscribe, los comerciantes que cita, entre los que figura el recurrente, fueron sorprendidos sin inutilizar los tiques correspondientes sobre consumiciones, no constituye en modo alguno acta reglamentaria, sino la denuncia que se formula sobre dicha infracción, y respecto al segundo elemento no existe prueba alguna de haberse aprobado ordenanzas sobre el arbitrio no fiscal sobre consumiciones, ya que no constituye tal prueba la hoja sin firma ni sello alguno que obra en el expediente y restaría en contradicción la aplicación de esta llamada tarifa con la forma en que primeramente se sanciona al recurrente, atendiendo a base totalmente distinta de la estimada, después aplicable, considerando primero que la norma aplicable es la de imponer el duplo de los derechos de lo probable defraudado, lo que según el cálculo que formula, da lugar a la exigencia al recurrente de 1.666'80 pesetas, y al reponerse este expediente a estado de denuncia, en virtud de la reclamación del expedienteado, se impone la cantidad su-

perior de dos mil pesetas sobre el mismo hecho, pero atendiendo a principios totalmente distintos de los que antes se consideraban aplicables.

Considerando: Que procede por los anteriores fundamentos, desestimar la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Sr. Fiscal del Tribunal y revocando el fallo del Tribunal Económico provincial número 42 de 1947, debe anularse el acuerdo que impuso al recurrente D. Alejandro Mayordomo, la multa, origen de este recurso, mandando devolver el primero la cantidad ingresada, sin que existan méritos para hacer especial imposición de costas,

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Sr. Fiscal del Tribunal, y con revocación del fallo número 62 de 1947 del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, debemos anular y anulamos el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de Miranda de Ebro que impuso al recurrente D. Alejandro Mayordomo Sancho la multa de dos mil pesetas, devuélvase a dicho recurrente la cantidad de dos mil cuatrocientas siete pesetas ingresadas como importe de la certificación de débitos y no hacemos especial imposición de costas de este recurso.

A su tiempo devuélvase los autos al Ayuntamiento de procedencia con certificación de esta resolución a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia que, para conocimiento del Ministerio Fiscal, se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pereda.—Jacinto García-Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.—Amado Salas.—Federico Díez de la Lastra.

Publicación: Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Jacinto García-Monge y Martín, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos a 31 de enero de 1949.—Rafael Dorao.

Burgos

Cédulas de citación

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Antonio Bernal, por hurto de una chaqueta de cuero, un par de zapatos y una americana usada y alguna otra ropa a José López Cano, ha acordado señalar

para la celebración de juicio de faltas el día 25 del próximo febrero y hora de las once y media, citándose al Antonio Bernal para que comparezca dicho día y hora en la Sala Audiencia de este Juzgado con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación a dicho Antonio Bernal le expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos 20 de enero de 1949.—El Secretario P. H., V. Azofra.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, ha acordado se cite al lesionado Máximo Renuncio Santos, vecino de esta ciudad, de 37 años de edad, chófer, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 25 del próximo febrero y hora de las once y media que se ha señalado para celebración del correspondiente juicio de faltas que se sigue contra José Pérez, por lesiones a dicho Máximo Renuncio, advirtiéndole a éste comparezca con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación del lesionado Máximo Renuncio Santos, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos 3 de febrero de 1949.—El Secretario.—P. H., V. Azofra.

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 549, del año 1948, seguido contra Manuel Ruiz García por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel cinco días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

Tasación de costas

Importan las costas, 32'05 pesetas.
Indemnización, 94
Total, 126'05 pesetas
Corresponde satisfacer a Manuel Ruiz García.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente

para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Burgos a 5 de febrero de 1949.—V.º B.º—El Juez, Manuel Mateos.—El Secretario, Antonio Fournier.

Castrojeriz

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 5 de 1949, por el delito de infanticidio, acordó citar a José Gutiérrez, padre de la denunciada María Consolación Gutiérrez Fernández, de 26 años, soltera y vecina de Vallegera, cuyo actual paradero o residencia se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Castrojeriz, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario, enterándole a la vez del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación en forma al llamado José Gutiérrez, mediante desconocerse su actual domicilio, expido el presente para su publicación en el «B. O.» de esta provincia, que firmo en Castrojeriz a 6 de febrero de 1949.—El Secretario, Ramón Calvo.

Villarcayo.

Requisitorias

D. Mario Deán Guelbenzu, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita a Vicente López Prieto, de unos 20 años de edad, que se dice boxeador y es natural de Gallarta, que estuvo sirviendo últimamente en el pueblo de Quintanilla de Pienza, en este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se presente en este Juzgado, a fin de constituirse en prisión a las resultas del sumario que por lesiones instruyo contra él con el número 40 de 1948, apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de citado Vicente López Prieto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición.

Dado en Villarcayo a 9 de febrero de 1949.—El Juez de Instrucción, Mario Deán Guelbenzu.—El Secretario, Angel Sáinz.

Santander

Gabriel Gabarri Elisardo, de 16 años de edad, estado soltero, de

profesión cestero, hijo de Alfredo y de Emilia, natural de Trespaderne, sin domicilio, procesado en sumario número 57, de 1947, por sustracción; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número 2, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o Cárcel del Partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander 27 de enero de 1949.—El Juez, Manuel M.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno.

Vacante el cargo de Juez de Paz sustituto de Royuela de Ríofranco, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con un timbre móvil de 15 céntimos y una póliza de la Mutualidad judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Lerma, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 9 de febrero de 1949.—El Secretario de Gobierno, Victor Dorao.

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Covarrubias (Burgos), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, en dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones que contra el citado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicadas por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Nota extracto para la información

El proyecto de conducción de agua para el abastecimiento de Covarrubias (Burgos), comprende las obras siguientes:

Primero.—Captación. Consiste en una galería visitable y filtrante

por uno de sus muros longitudinales, que recogerá el agua de la denominada «Fuente de la Viña Vieja» por medio de tres zanjas de drenaje, con una longitud total de 57'50 metros.

La longitud de la galería será de 45 metros, terminando en una arqueta, de acuerdo con el modelo oficial.

Segundo.—Conducción al depósito. Desde la arqueta de captación hasta el depósito regulador, el trazado sigue el camino más directo, con una longitud de 264'50 metros, cruzando el camino de Cuevas de San Clemente a Covarrubias por medio de un sifón, conforme al modelo oficial, y un arroyo en que se dispone una arqueta de desagüe.

Tercero.—Depósito regulador. Se proyecta construir el depósito de la colección oficial «Tipo 15 B», con una capacidad de 160 metros cúbicos.

Cuarto.—Conducción de suministro.—Desde el depósito regulador sigue el trazado de la tubería de suministro la carretera de Lerma a Hortigüela, que cruza entre los perfiles 41 y 42, y atravesando todo el pueblo y el río Arlanzón, continúa hasta la fuente número 5, situada en el barrio que hay en la margen izquierda del río, con una longitud de 503'50 metros.

De esta tubería de suministro parten cuatro ramales que abastecen cuatro fuentes situadas en la calle de La Era, junto a las escuelas; en la calle de La Fuente, en la Plaza de la Infanta doña Urraca y en la unión de la calle del Rincón con la de Los Barbadillos, con una longitud total de 476 metros.

Quinto.—Obras accesorias. Son los pasos de servidumbre, señales indicadoras y rectificación de desvíos de cauces y caminos.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sistema de administración es de 268.255'85 y el de contrata de 305.189'00 pesetas.

Los demás detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, donde pueden presentarse las reclamaciones, así como en el Ayuntamiento de Covarrubias.

Valladolid 8 de febrero de 1949.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Cebreco que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913,

queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 11 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Alcaldía de Fuentespina.

Ignorándose el paradero del mozo Esteban Velasco Barahona, hijo de Andrés y Leonarda, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo de 1949, se le cita para que comparezca personalmente o por medio de representante legal en esta Casa Consistorial el 20 de febrero a la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Fuentespina 9 de febrero de 1949.—El Alcalde, Fermín Marina.

Igual citación hace el Alcalde de Avellanosa de Muño, respecto del mozo Germán Casado Martín, hijo de Guillermo y Anastasia.

El de Navas de Bureba, respecto del mozo Vicente Arnáiz Bergado, hijo de Redro y Mónica.

El de Berzosa de Bureba, respecto del mozo Félix Aguado Bravo, hijo de Esteban y Margarita.

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Berzosa de Bureba 9 de febrero de 1949.—El Alcalde, Moisés Diez.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1949, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante el cual podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de enero de 1946.

Canicosa de la Sierra 7 de febrero de 1949.—El Alcalde, José Cuesta.

Igual anuncio hace el Alcalde de Padilla de Arriba.

Alcaldía de San Martín de Rubiales

Aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el proyecto presentado por este Ayuntamiento para la construcción de un grupo de dieciséis viviendas protegidas, y disponiéndose por tanto para el mismo del setenta y cinco por ciento del presupuesto total, esta Corporación de mi presidencia, en se-

sión de 12 de diciembre de 1948, acordó, por unanimidad, solicitar un préstamo de ciento noventa y cuatro mil pesetas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con el que completar el veinticinco por ciento restante del presupuesto de las citadas obras.

Pero siendo este acuerdo de los que por disposición de la Ley Municipal vigente deben ser sometidos a Referéndum, por comprometer cantidad superior al veinte por ciento del presupuesto de ingresos de este Municipio, y teniendo presente lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de marzo de 1938, se abre una información pública por medio de este anuncio, que ha de insertarse en el B. O. de la provincia, para que en término de quince días los que se consideren perjudicados por el acuerdo mencionado puedan interponer sus reclamaciones ante este mismo Ayuntamiento o bien ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia; pasado dicho plazo y con las reclamaciones que puedan haberse formulado o si no hubiere ninguna, será elevado el expediente para su resolución al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

San Martín de Rubiales 8 de febrero de 1949.—El Alcalde, Exuperio Martínez.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Tartalés de Cilla.

Por omisión en los anuncios de subastas de maderas, publicados en los BB. OO. de la provincia, números 26 y 29, de fecha 2 y 5 del corriente, se hace constar que el día 24 del corriente y hora de las once de la mañana se verificará la subasta de 161 pinos silvestres y 50 negrales, que hacen un total de 211 pinos, con un volumen de 149'80 metros cúbicos de madera y 29'425 metros cúbicos de leñas, procedentes del monte «Pociles», en el tronzón 5, perteneciente a esta Junta vecinal, bajo el tipo de tasación

CAJADE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca y Quincoces de Yuso.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1947	118.864.895'44 pesetas
En 31 de diciembre de 1948	141.817.835'71

máximo de 29.887'67 pesetas y mínimo de 26.572. El pliego de condiciones para tomar parte en mencionada subasta obra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

La subasta se celebrará en la sala del Ayuntamiento de Trespaderne.

El rematante quedará obligado a pagar los gastos de los anuncios de esta subasta y demás reintegros y gastos que se originen, así como también se obligará a ingresar en las arcas de referido pueblo el 90 por 100 de su valor.

Tartalés de Cilla 9 de febrero de 1949.—El Presidente, Luis Alonso.

Alcaldía de Salas de Bureba.

En el anuncio publicado en el B. O. de la provincia, número 24 correspondiente al día 31 de enero último, anunciando la subasta de maderas y leñas del monte «El Pinar», de esta villa, cuyo tipo máximo se señala de 27.537'80 pesetas, debe quedar rectificado en el sentido de que en vez de esta cantidad ha de ser de 29.537'80 pesetas.

Salas de Bureba 8 de febrero de 1949.—Por el Alcalde, el Secretario, Mateo González.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE OJOS
CONSULTA DE 11 A 3 Y DE 5 A 8
Plaza de José Antonio, 57 Teléfono 1316

